

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES *H-1*
Teléfono(s): 2947800

Documento No. : ARCOTEL-DGDA-2016-001412-E
Fecha : 2016-01-27 16:14:29 GMT -05
Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Carrillo
Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "9999146378"

Quito, 27 de enero de 2016

VPR-11362-2016

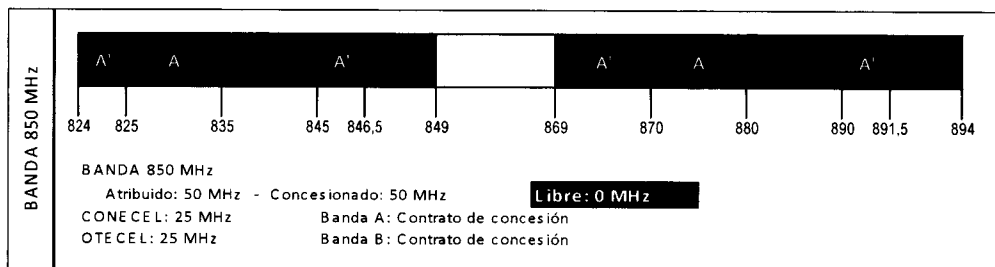
Ingeniera
Ana Vanessa Proaño de La Torre
Directora Ejecutiva
ARCOTEL
En su despacho

De mi consideración:

En relación con el Proyecto de Modificación del “Plan Nacional de Frecuencias” (PNF), exponemos las siguientes observaciones y sugerencias:

En el Proyecto de Modificación del PTFF se propone atribuir la banda de frecuencias 895-915 MHz y 940-960 MHz, para operación exclusiva de sistemas IMT (International Mobile Telecommunications), bajo las siguientes consideraciones:

- Se tendría un BW de 40 MHz (20 en Tx y 20 en Rx), para la operación de sistemas IMT.
- La banda de 850 MHz, tiene la siguiente asignación:



En el Informe de la ARCOTEL no se ha considerado que la nota 5.150, establece que la banda **902-928 MHz** está designadas para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM).

Al respecto, mediante Resolución TEL-489-22-CONATEL-2013 el CONATEL aprobó la NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE BANDAS LIBRES PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, CIENTÍFICAS Y MÉDICAS, siendo el objeto de dicha Norma lo siguiente:

“La presente Norma Técnica tiene como objeto definir las características técnicas para el uso libre en el territorio nacional de las bandas de frecuencias establecidas en el Plan Nacional de Frecuencias para aplicaciones Industriales, Científicas y Médicas”.

En el Anexo 1 de la Norma se indican las bandas de frecuencias objeto de esta Norma Técnica, entre las que se encuentra la banda de 902-928 MHz.

El ARTÍCULO SIETE de la Norma, señala que si un equipo o sistema ICM ocasiona interferencia perjudicial a un sistema de radiocomunicaciones autorizado que se encuentre operando con frecuencias a título primario, deberá suspender inmediatamente la operación del mismo. La operación no podrá reanudarse, previo a que el Organismo de Control envíe un informe técnico favorable indicando que se ha subsanado la interferencia perjudicial.

Al respecto, a pesar que existe la disposición del Artículo 7, se considera que tanto la Norma como el PNF deben excluir expresamente la banda de 902 – 915 MHz, para el uso de aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM).

Por lo anterior, solicitamos que la ARCOTEL considere en la modificación del PNF la NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE BANDAS LIBRES PARA APLICACIONES INDUSTRIALES, CIENTÍFICAS Y MÉDICAS, para que se excluya la banda de 902-915 MHz como de uso libre para aplicaciones ICM.

Atentamente,



Carolina Turin Ortiz

GERENTE DE ESTRATEGIA REGULATORIA Y ASUNTOS PÚBLICOS